

Encuentro UNE – 17 de septiembre de 2024

Reglamento Europeo de Máquinas

El nuevo Reglamento Europeo de Máquinas

Ignacio Cáceres Armendáriz

Jefe del Servicio de Industria
Secretaría General de Industria y Minas

Índice

Contenidos

2.1 Objetivos generales de la revisión

2.2 Principales novedades

2.3 Otras novedades relevantes

2.4 Plazos

Objetivos generales de la revisión

29.6.2023

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 165/1

I

(Actos legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2023/1230 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 14 de junio de 2023

relativo a las máquinas, y por el que se derogan la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 73/361/CEE del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

- **Alineamiento** con la normativa europea de productos.
- Adaptación a los nuevos riesgos originados por las **tecnologías emergentes**.
- Reducción de los costes derivados de la extensa **documentación en papel**.
- Aumento de la **seguridad jurídica** (alcance, conceptos,...).
- Mejor tratamiento de las **máquinas de mayor riesgo**.
- **Mejoras** en otras deficiencias identificadas en el actual texto.

Principales novedades

1. Tratamiento de las máquinas de mayor riesgo

Directiva de Máquinas (Anexo IV)

Cuando **NO** se aplican **NNAA**

Intervención obligatoria de **ON**

Módulos B+C ó H

Cuando **SÍ** se aplican **NNAA**

Posibilidad de
Autocertificación (Módulo A)

Reglamento de Máquinas (Anexo I)

Cuando **NO** se aplican **NNAA** *

Intervención obligatoria de **ON**

Módulos B+C, H ó **G**

Cuando **SÍ** se aplican **NNAA** *

Máquinas del listado A

Intervención obligatoria de **ON**

Módulos B+C, H ó **G**

Máquinas del listado B

Posibilidad de
Autocertificación (Módulo A)

* “específicas para esa categoría de máquina”

Anexo I y sus partes “dinámicas”. Establecidos al respecto:

- Procedimiento para su revisión.
- Criterios para evaluar las categorías de máquinas a incluir en el anexo y sus partes (probabilidad y gravedad del daño).
- Datos de partida para la aplicación de esa evaluación.
- Calendarios y obligaciones para revisiones periódicas.

Principales novedades

2. Definición y tratamiento de las modificaciones sustanciales

Definición

«modificación sustancial»: una modificación de una máquina o de un producto relacionado, por medios físicos o digitales, después de que dicha máquina o producto relacionado se haya introducido en el mercado o puesto en servicio, que no haya sido prevista o planificada por el fabricante y que afecte a la seguridad de la máquina o del producto relacionado, al generar un nuevo peligro o aumentar un riesgo existente, lo cual exija:

a) la incorporación de resguardos o dispositivos de protección a la máquina o al producto relacionado cuyo procesamiento necesite la modificación del sistema de control de seguridad existente, o

b) la adopción de nuevas medidas de protección para garantizar la estabilidad o la resistencia mecánica de dicha máquina o producto relacionado;^{1a}

Tratamiento

A los efectos del presente Reglamento, toda persona física o jurídica que lleve a cabo una modificación sustancial de una máquina o de un producto relacionado tendrá la consideración de fabricante y estará sujeta a las obligaciones del fabricante establecidas en el artículo 10 con respecto a la máquina o producto relacionado o, si la modificación sustancial afecta únicamente a la seguridad de una máquina o producto relacionado que forma parte del montaje de una máquina, con respecto a dicha máquina o producto relacionado afectados, según se demuestre en la evaluación de riesgos.

Principales novedades

3. Formato de las instrucciones

Se establece la posibilidad de facilitar el manual de instrucciones y la DdC en **formato digital**.

Con algunos matices/condiciones:

- Indicación en la propia máquina la vía de acceso a las instrucciones digitales.
- Formato digital debe ser imprimible, descargable y accesible durante al menos 10 años.
- Obligación de facilitarlas gratuitamente en papel en el plazo de 1 mes a petición del comprador en el momento de la compra.
- En el caso de máquinas destinadas a usuarios no profesionales, obligación de facilitar siempre en papel la información de seguridad esencial.



Publicada en abril 2024 una nueva versión de la Guía de aplicación de la Directiva, alineada parcialmente con esta disposición del Reglamento.

Principales novedades

4. Revisión de los RESS

- Introducción de algún RESS nuevo y modificación de existentes para adaptarse a los riesgos derivados de nuevas tecnologías:
 - Interacción entre humanos y máquinas (cobots,...).
 - Inteligencia Artificial (*evaluación de riesgos extendida a la posible evolución del comportamiento*).
 - Ciberseguridad en máquinas conectadas.
 - Trazabilidad electrónica sobre operaciones e intervenciones.
 - ...
- Adaptación de otras RESS existentes:
 - Mayor información sobre emisiones de sustancias peligrosas y sobre vibraciones.
 - Riesgos derivados de la movilidad de máquinas autónomas y del control remoto.
 - Seguridad en el puesto de conducción de máquinas móviles.
 - Órganos de accionamiento de ascensores de velocidad reducida.
 - ...
- Nuevo RESS:
 - Riesgo de contacto con líneas eléctricas aéreas.

Otras novedades relevantes

Objetivo – Alineamiento con la normativa europea de productos

- Adaptación al “Nuevo Marco Legislativo” (Decisión 768/2008/CE, Reglamentos 765/2008 y 2019/1020):

Efectos en aspectos tales como:

- Obligaciones de los agentes económicos (fabricantes, importadores,...).
 - Régimen de los organismos notificados.
 - Vigilancia del mercado.
 - ...
- **Reglamento** en lugar de Directiva.
Evita posibles retrasos y divergencias en el proceso de transposición.

Otras novedades relevantes

Objetivo - Aumento de la seguridad jurídica

- Mejor delimitación del **alcance**:
 - Revisión de la **terminología** (máquinas y productos relacionados, casi máquinas,...)
 - Ligerísima revisión de las **definiciones**.
 - Ligerísima revisión de las **exclusiones**.
 - ...

Otras novedades relevantes

Objetivo – Mejoras en otras deficiencias identificadas en el actual texto

- Declaración de Conformidad:
 - Obligación de incluir la **dirección de instalación** en el caso de las máquinas de elevación instaladas permanentemente en un edificio o estructura.
 - En caso de aplicación parcial de normas: detallar.
- Habilitación a la Comisión para aprobar **especificaciones técnicas** con presunción de conformidad con los RESS, excepcionalmente y mediante un procedimiento regulado.
- Documentación técnica del fabricante: contenido más completo y detallado.

Plazos de implementación

- Fecha de entrada en vigor (FEV): **19 de julio de 2023**.
- Fecha de aplicación (FA): **3½ años** desde la FEV → **20 de enero de 2027**.

Salvo algunas disposiciones, entre ellas:

- Capítulo VI (vigilancia del mercado y procedimientos de salvaguardia. FEV: **19 de julio de 2023**).
- Notificación de organismos de evaluación de la conformidad: **20 de enero de 2024**.
- Ciertas disposiciones para la revisión del Anexo I y sus partes A y B. En particular, los EEMM deberán proporcionar por primera vez antes del 20 de julio de 2025 la información sobre accidentes, etc.

Hasta entonces seguirá vigente la actual Directiva de Máquinas, sin periodo de coexistencia.

Muchas gracias.